



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 05 de abril de 2021
C-038-21

Señor
Arles Brauchle
Ciudad.

Ref.: Interrupción de la prescripción de procesos administrativos en la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre por suspensión de términos judiciales y cierres de sus oficinas debido a la COVID-19

Señor Brauchle:

Hacemos referencia a su correo electrónico fechado el 22 de marzo de 2021, a través del cual usted le consulta a esta Procuraduría de la Administración, acerca de procesos administrativos llevados a cabo en la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre relacionados a temas de prescripción, donde de entre otros aspectos, nos manifiesta lo siguiente: “(...) *La duda radica en si las repetidas suspensión (sic) de términos judiciales en el juzgado y cierres por contagios internos de COVID 19 interrumpe los términos de prescripciones de estas resoluciones, ya que le resulta imposible al usuario tener acceso al expediente y por ende a la resolución mientras el tiempo seguía corriendo.*”

En atención a lo anterior, debemos indicarle que luego de la lectura del contenido de su correo, se observa que el mismo versa claramente sobre situaciones litigiosas particulares en el ámbito jurídico administrativo, y que involucran la prescripción de alguna de las etapas procesales correspondientes a procesos administrativos, llevados a cabo en la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Es así que bajo este escenario, y tomando en cuenta que de acuerdo a su correo se evidencia que la naturaleza de su consulta, obedece a un proceso privado llevado a cabo por su persona ante la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, es por ello que no es dable, a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico o un dictamen prejudicial respecto a situaciones y/o actos administrativos materializados en la esfera gubernativa, los cuales con posterioridad, puedan ser ventilados de acuerdo a las competencias de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que en virtud de lo que se expresa en el artículo 5, numeral 2, de la Ley N° 38 de julio de 2000, estamos llamados a representar en la vía jurisdiccional los intereses nacionales y municipales de las entidades autónomas, y en general, de la Administración Pública.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ep

